

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aismalibar, S. A.», por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de incluir en dicho régimen las exportaciones de «Etoxisol-10» en tubos y barras.

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), ampliado por Decreto 529/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), para la importación de tejido de fibra de vidrio, resina epóxido y láminas de cobre electrolítico por exportaciones previamente realizadas de «Etoxisol-10» y «Cobrisol-10» (estratificados formados por tejidos de vidrio y resina epóxido, con o sin hojas de cobre electrolítico), solicita sean incluidas en dicho régimen las exportaciones del mencionado «Etoxisol-10» presentado en tubos y barras de cualquier tamaño y medida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 8.º del mencionado Decreto 2315/1969, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera de Ripollet, Moncada (Barcelona), por Decreto 2315/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), ampliado por Decreto 529/1971, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo), en el sentido de que las exportaciones de «Etoxisol-10» pueden presentarse indistintamente en forma de placas, de tubos o de barras de cualquier tamaño y medida.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitar en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,359	63,569
1 dólar canadiense	64,429	64,706
1 franco francés	12,657	12,712
1 libra esterlina	154,949	156,125
1 franco suizo	16,772	16,872
100 francos belgas	144,301	145,109
1 marco alemán	19,993	20,123
100 liras italianas	10,897	10,952
1 florín holandés	19,855	19,983
1 corona sueca	13,408	13,479
1 corona danesa	9,100	9,143
1 corona noruega	9,727	9,774
1 marco finlandés	15,322	15,410

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austríacos	278,314	278,445
100 escudos portugueses	235,185	237,286
100 yens japoneses	20,974	21,114

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de abril de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Ramón Gorostiza Paredes, demandante, representado por el Procurador señor Murga Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor Cánovas Molina, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de febrero de 1967, sobre infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 13 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Gorostiza Paredes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, así como la que le precedió, de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se impuso al recurrente la multa de treinta mil pesetas y la obligación de presentar un proyecto de reconstrucción de las obras en el plazo de un mes y la ejecución de las mismas en el de tres, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Sandi, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 21 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Sandi, S. A.», domiciliada en Madrid, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre sanción de cinco mil pesetas, a la Entidad recurrente y otros extremos, debemos anular y anulamos dicha resolución en el referido punto, por no ser conforme a derecho, y con devolución a la demandante del importe de la sanción impuesta y confirmando en todo lo demás la resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz. Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.